



BOLETÍN COMPLIANCE PENAL

Mayo 2022

I. INVESTIGACIONES INTERNAS Y COMPLIANCE EN EL PERÚ

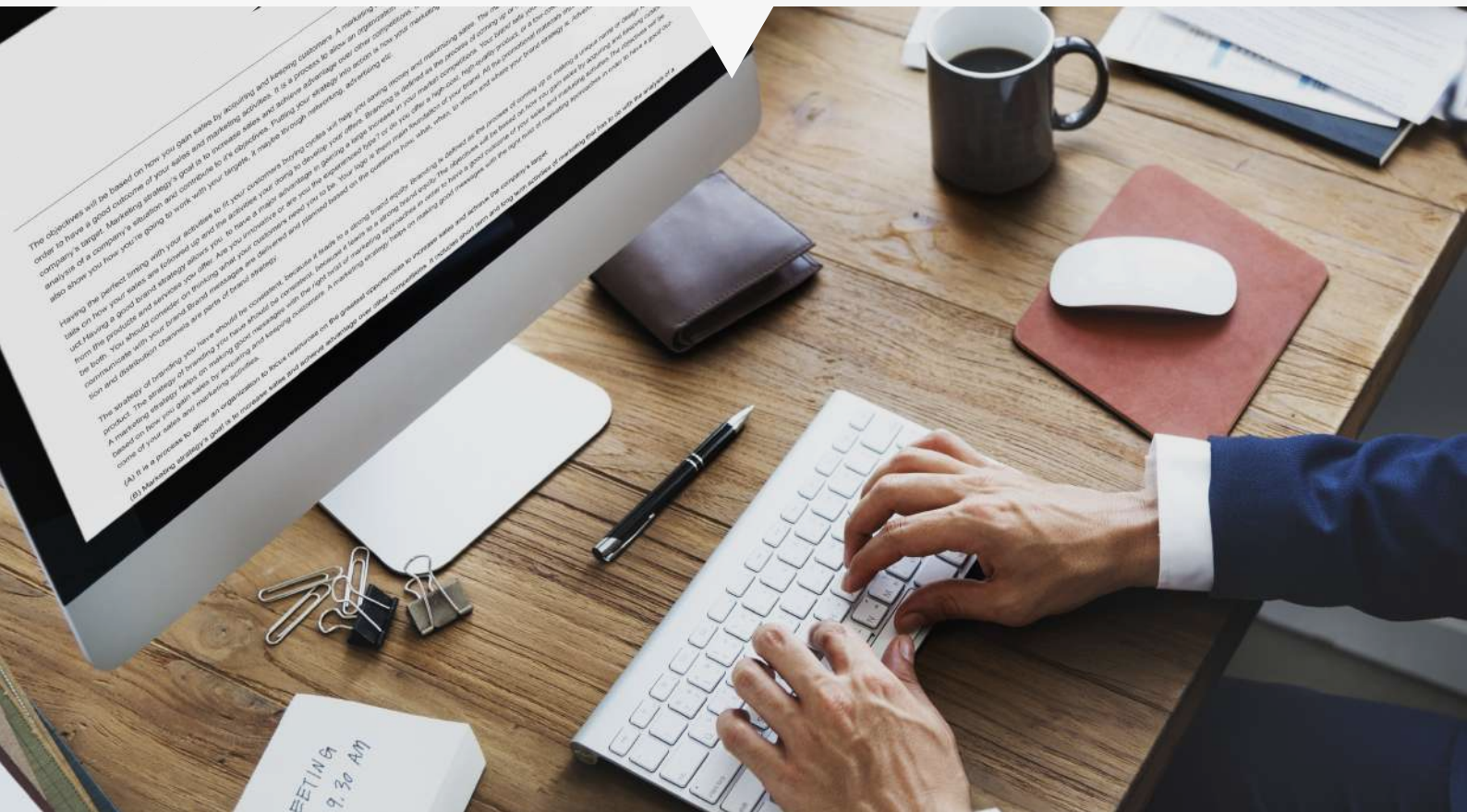
En el Perú, las empresas no se encuentran obligadas a implementar un modelo de prevención de delitos (MPD) de conformidad con las estipulaciones previstas en la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas. Sin embargo, pese a no existir dicha obligatoriedad, se ha vuelto indispensable contar con este sistema toda vez que en la práctica empresarial son cada vez más las empresas que tienen en cuenta, antes de contratar o celebrar negocios jurídicos, que su contraparte tenga mecanismos de debida diligencia que no los contagie de responsabilidad penal. Dichos mecanismos de debida diligencia y demás controles frente a riesgos, específicamente penales, son gestionados a través de los modelos de prevención de delitos (MPD) o *Criminal Compliance*. Además, el contar con un MPD adecuado e idóneo puede tener efectos de exención o atenuación de la responsabilidad de la persona jurídica por los delitos que resultan aplicables al amparo de la aludida ley.

La Ley N° 30424 y su Reglamento prevén que son cinco los elementos mínimos que todo MPD debería contener, a saber: (i) Un sistema de evaluación de riesgos; (ii) Un encargado de prevención; (iii) Un canal de denuncias; (iv) Un programa de difusión y capacitación periódica del MPD; y (v) Un programa de evaluación y monitoreo continuo del MPD. A su vez, el Reglamento de la Ley N° 30424, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 002-2019-JUS, indica que, si bien los mencionados elementos son los que mínimamente debe contener todo MPD, también existen otros controles o elementos que pueden servir para complementar y robustecer el MPD implementado.

Así, el artículo 33°, inciso 10, del Reglamento establece que las empresas pueden complementar su MPD con “procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos” o, lo que es lo mismo, procedimientos de investigación interna. Al respecto, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo infralegal prescribe que los riesgos que se buscaría interrumpir o remediar a través de los procedimientos de investigación interna son aquellos relativos a “irregularidades, violaciones y/o daños como consecuencia del incumplimiento del modelo de prevención”. Por ello, aunque la norma no es mandatoria, habilita a que las personas jurídicas establezcan sanciones o medidas disciplinarias a quienes incumplan el MPD o sobre quienes se detecte indicadores de posible comisión de delitos como resultado de investigaciones internas realizadas en la empresa.

Por ende, la implementación de procedimientos de investigación interna no es una cuestión baladí que deba soslayarse. El objetivo de las investigaciones internas trasciende a la mera búsqueda o averiguación de posibles delitos cometidos en la empresa y que puedan generar responsabilidad, pues tal como lo indica el propio Reglamento, comprende la búsqueda de cualquier tipo de infracción, ya sea al Código de Conducta, así como a cualquier otra directiva de Compliance implementado en la empresa. Así, las investigaciones internas constituyen una herramienta fundamental de *Criminal Compliance* de naturaleza reactiva que, por lo general, se activa ante la existencia de irregularidades, aunque su objetivo no sea exclusivamente el de generar alguna consecuencia de índole sancionatoria o disciplinaria, pues en múltiples casos estas investigaciones tienen como propósito identificar determinados vacíos o defectos en el MPD a efectos de adoptar medidas correctivas y subsanatorias.



La operatividad y/o funcionalidad de las investigaciones internas es, en general, similar a la forma de operar en una investigación de carácter penal, con la salvedad que esta última es de naturaleza pública. Normalmente, las investigaciones internas se inician a partir de la existencia de una sospecha en relación a la posible comisión de irregularidades en la empresa por parte de sus miembros o empleados. Dichas sospechas usualmente tienen su fuente inmediata en las alertas efectuadas a través de los canales de denuncia. Sin embargo, dicha fuente no es exclusiva ni excluyentemente la única, pues en determinadas situaciones las sospechas pueden provenir de reportajes periodísticos, denuncias de parte del Ministerio Público o, incluso, reportes de parte de entes fiscalizadoras de la Administración Pública.

La iniciación de las investigaciones internas a partir de la existencia de sospechas es precisamente la característica que diferencia a esta herramienta de Compliance de otra clase de controles internos que se pueden establecer en las empresas, tales como las Auditorías. Estas últimas tienen como fin ulterior verificar o dimensionar el grado de cumplimiento del funcionamiento de determinado sistema de gestión empresarial, siendo que, a diferencia de las investigaciones internas, no se incoan a partir de una sospecha, es decir, no se trata de un procedimiento o control de carácter reactivo.

En nuestro país no existe normativa específica que delimite cómo ha de llevarse a cabo las investigaciones internas en la empresa. No obstante, en el 2021 la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV), a través de la Resolución N° 006-SMV/02, aprobó los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención Delitos, que constituye una guía referencial para que las empresas puedan implementar sus MPD al interior de sus organizaciones. En la página 19 del referido documento, la SMV proporcionó un listado referencial de acciones a seguir para investigar las denuncias recibidas a través de sus respectivos canales, ya sea mediante un procedimiento de investigación interna o mediante el encargo respectivo a un tercero ajeno a la organización empresarial.



Entre estas acciones, la SMV aconseja las siguientes:

Pautas referenciales de la SMV para llevar adelante investigaciones internas

Establecer procedimientos, técnicas, métodos estrategias para realizar investigaciones internas.

Contar con procedimientos y técnicas especiales de investigación para contextos extraordinarios (pandemia, desastres naturales, etc.).

Cautelar la imparcialidad, independencia y objetividad de la persona u órgano encargado de realizar la investigación

Cautelar y respetar los derechos fundamentales del denunciado, así como las garantías de los investigados en todo aspecto, incluso, en la protección y tratamiento de datos personales.

Dotar de recursos humanos, financieros y materiales suficientes a la persona u órgano responsable tanto del canal de denuncia como de realizar la investigación interna.

Implementar un sistema de aseguramiento, protección y custodia de toda evidencia o información recabada durante la investigación interna.

Implementar acciones de remediación, corrección y mejora del modelo de prevención de delito a partir de la constatación de la infracción denunciada o alguna vulneración al MPD.

Así las cosas, la relevancia práctica de las investigaciones internas residen en que, por un lado, se podrá esclarecer cualquier irregularidad que se dé en el ámbito de organización, ya sea realizada en o contra la empresa; y, por otro lado, permite identificar posibles defectos o vacíos en el MPD implementado, con lo cual se optimiza la labor de monitoreo continuo del MPD a efectos de determinar brechas e implementar perentoriamente acciones de remediación o medidas de corrección. Además, debido a que la iniciación de investigaciones internas en contra de miembros y/o personal de la persona jurídica es una atribución exclusiva del órgano de dirección, en virtud de sus facultades de dirección y control, el omitir llevar a cabo esta clase de procedimientos para evitar daños a la sociedad puede generar acciones de responsabilidad social contra el mencionado órgano de dirección, de conformidad con lo previsto en los artículos 177° y 181° de la Ley General de Sociedades.



II. NOTICIAS

1. La Corte Superior de Justicia se pronuncia sobre la importancia de implementar programas de prevención de delitos.

En el Auto recaído en el Expediente N° 03546-2021-I, el Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual de la Corte Superior de Lima desarrolló la importancia de tener implementado un modelo de prevención de delitos eficaz en la empresa y no solo uno de papel.

 Link: <https://cutt.ly/GjjHXbO>

2. SMV publicó el Boletín Modelo de Prevención de Delitos (Boletín N° 2)

La Superintendencia de Mercado de Valores (SMV) publicó el Boletín N° 2 correspondiente al mes de mayo de 2022, en el que se difunden las actividades de sensibilización y recursos elaborados por los funcionarios y servidores públicos de la SMV, así como las buenas prácticas, jurisprudencias, noticias y actualidad en relación al modelo de prevención de delitos en el Perú.

 Link: <https://cutt.ly/IjjRHX>

3. El Congreso aprobó el Proyecto de Ley 676/2021-PE, que modifica la Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

El Pleno del Congreso aprobó el proyecto de Ley que modifica diversos artículos de la Ley 30424 “Ley de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas”. Entre las modificaciones más destacables cabe mencionar la incorporación de nuevos delitos imputables a las personas jurídicas, como son: Delitos Aduaneros o de Contabilidad Paralela, entre otros.

Queda esperar que la Ley sea promulgada por el Poder Ejecutivo.

 Link: <https://cutt.ly/mJSFeHP>

CONTACTOS:



Freddy Rojas López

Socio senior

Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



Marco Ruiz Martínez

Asociado

Penal

mruizm@munizlaw.com



George Díaz Quispe

Abogado

Penal

gdiazq@munizlaw.com



Julio Huayta Quispe

Practicante preprofesional

Penal

jhuayta@munizlaw.com